



Registro de rentas empresariales y orden de imputación

Relator: Julio Galaz Espinoza

24 de Febrero de 2022

14 A y 14D3: Registros Obligatorios

- a) **RAI:** Rentas afectas a Impuestos.
- b) **DDAN:** Diferencias entre la Dep. Normal y Acelerada.
 - No aplica a empresas 14D3.
- c) **REX:** Rentas exentas e ingresos no renta.
- d) **SAC:** Saldo Acumulado de crédito.

Adicionalmente de acuerdo a las normas transitorias de la Ley n° 21.210 se podrían tener los siguientes registros adicionales:

- STUT
- Excesos de Retiros
- FUR

Las instrucciones de como elaborar el RTRE se encuentran en las [resoluciones 19 y 37 del año 2021](#).

Liberación de llevar registros

14 A y 14D3: Liberado de llevar RAI, DDAN y REX siempre que:

- No perciba o genere utilidades que deba controlar en el REX.
 - **Si es 14D3:** En este último caso, **podrá eximirse de esta obligación** en caso que las modificaciones de capital, retiros o distribuciones y en general las operaciones que afecten el capital propio o los créditos respectivos se realicen mediante la **emisión de documentos tributarios electrónicos** según determine el SII mediante resolución.
 - En el **resolutivo 4° de la Resolución N° 15/2021**, instruyó que la obligación de emitir dichos documentos electrónicos se entenderá cumplida completando dichos movimientos a través del denominado “Asistente Regímenes Pro Pyme”.
- No mantenga excesos de retiros pendientes de tributación.
- No realice devoluciones de capital.

El registro SAC es obligatorio.

El DDAN no aplica para empresas del régimen 14D3.

a) RAI: Rentas afectas a Impuestos

Fórmula aplicable al término del ejercicio:

(+/-) CPT o CPTS al término del AC.

(+) Saldo REX negativo.

(+) Retiros o dividendos del ejercicio *

= Subtotal positivo

(-) Saldo REX Positivo antes de imputaciones.

(-) Capital * (ajustado por +/- de K).

= RAI Positivo

* Reajustados en el caso de empresas 14A.

b) Registro DDAN

Diferencias entre la depreciación normal y acelerada que establecen los números 5 y 5 bis, del artículo 31:

Cuando se aplique el régimen de depreciación acelerada, sólo se considerará para los efectos de la **primera categoría**. Por tanto, la diferencia que resulte entre la depreciación normal y acelerada, se considerará para la imputación de retiros, remesas o distribuciones como una suma **gravada con los IF**.

- Debemos recordar la Circular 65 de 2001.
- No aplica este registro a empresas del régimen 14D3.
- También el DDAN se genera al aplicar los métodos de depreciación establecidos en los artículos 21, 22 y 22 bis transitorios de la Ley 21.210.

b) Registro DDAN

Principales movimientos:

- Más/Menos: Diferencia Temporal entre la depreciación Acelerada y Normal de los bienes que estaban sometidos al 31.12 del año anterior.
- Más: Diferencia temporal entre las depreciaciones aceleradas y normal, por los nuevos bienes que se incorporan en el período comercial.
- Menos: Diferencia temporal entre las depreciaciones aceleradas y normal por los bienes vendidos, castigados, aportados, etc., en el período comercial.
- Menos: Imputaciones al DDAN retiros o dividendos repartidos a los accionistas.

La resolución n°19/2021 establece el control que deben llevar las empresas 14 A por la diferencia que genera cada bien.

c) Registro REX

Anotaciones al término del año en columnas separadas:

- Rentas generadas por la propia empresa o recibida por participaciones en otras empresas.
- (-) En forma previa al registro se deben rebajar los costos, gastos y desembolsos asociados a este tipo de Rentas (Art 33 n° 1, Letra e) de la LIR)
 - Incluso podría quedar un saldo negativo.
- Ingresos con tributación cumplida/ rentas exentas / INR

Rentas Exentas e Ingresos no constitutivos de renta (REX) (3)									
Rentas con tributación cumplida							Rentas Exentas de IGC o IA		Ingresos No Renta
Que deben ser retiradas, remesadas o distribuidas en primer lugar	Sin prioridad en su orden de imputación			Que pueden ser distribuidas en la oportunidad que defina la empresa o contribuyente			Rentas Exentas de Impuesto Global Complementario (IGC) (Artículo 11, Ley 18.401), Afectas a Impuesto Adicional	Rentas Exentas de Impuesto Global Complementario (IGC) y/o Impuesto Adicional (IA)	
Rentas provenientes del registro RAP y Diferencia Inicial de empresa acogida al ex Art. 14 TER A) LIR	Rentas percibidas desde empresas sujetas a tributación con contrato, con contabilidad simplificada, sujetas a renta presunta y/u otras rentas con tributación cumplida	Exceso Distribuciones Desproporcionadas del ISFUT (Art.39° Transitorio Ley 21.210)	Rentas Afectadas con IUSCAPT (letra c) 32 T°, Ley N°21.210)	Exceso de retiros o Distribuciones Desproporcionadas (N°9 Art.14 A)	Rentas generadas hasta el 31.12.1983	Utilidades afectadas con ISFUT Ley N°20.780 y Ley N°20.899			

d) Registro SAC

Controla los créditos de IDPC e IPE

En las resoluciones 19 y 37 del año 2021 se encuentra el rayado del registro SAC completo incluyendo los créditos asociados a rentas exentas de IGC.

Factor para asignar créditos IDPC generados a contar del 01.01.2017

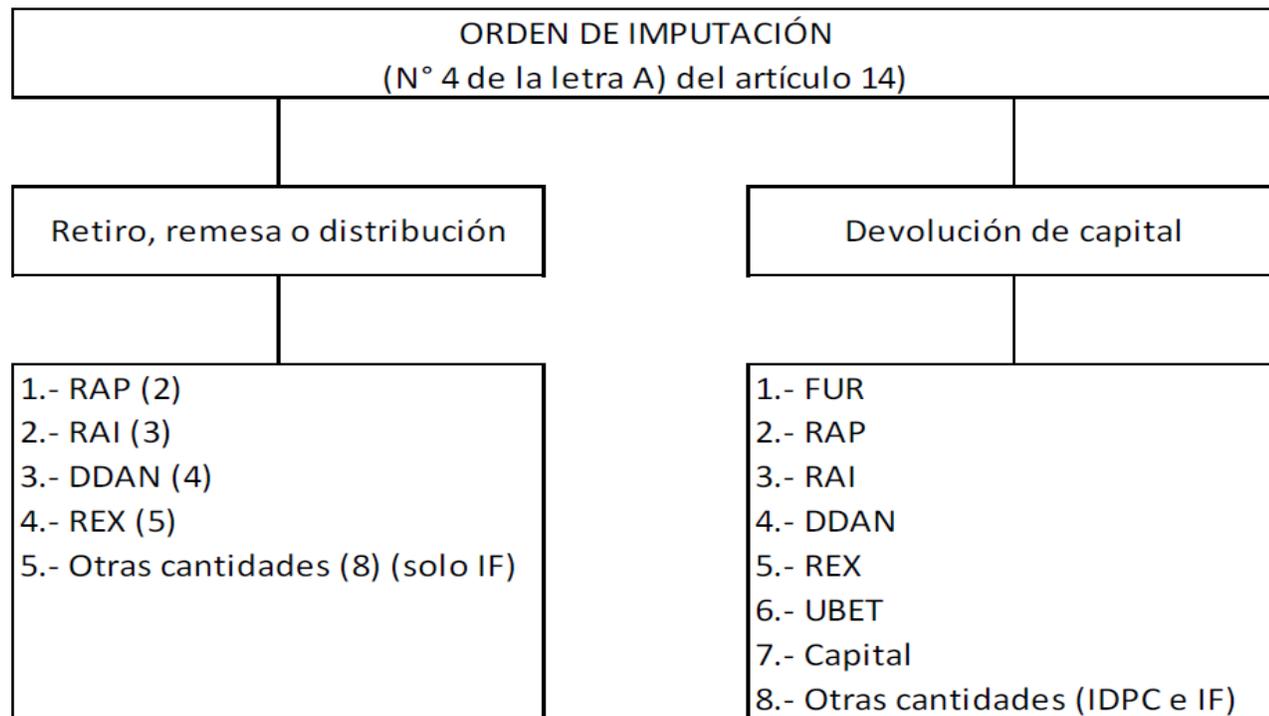
- Factor empresas 14A: 0,369863 (27/73)
- Factor empresas 14D3: 0,333333 (25/75)
- Factor empresas 14D3 durante los AC 2020, 2021 y 2022: 0,111111 (10/90)

Factor para asignar créditos IDPC generados hasta el 31.12.2016

- Se le conoce como TEF
- Tope máximo TEF para empresas 14 A: 0,369863
- Tope máximo TEF para empresas 14 D3: 0,333333
- Lo normal es que no supere 0,315789
- El IPE generado hasta el 2016 se debe sumar al STUT solo para efectos del cálculo de la TEF.
 - $\text{Créditos IDPC 2016} / (\text{STUT} + \text{IPE 2016})$

Orden de Imputación

Las imputaciones son al término del ejercicio y en orden cronológico.



* Tal como se señaló anteriormente en el REX, podrían existir rentas con tributación cumplida que pueden ser repartidas cuando la empresa lo estime conveniente.

Orden de Imputación

Las imputaciones son al término del ejercicio y en orden cronológico, pero en este orden:

1. Retiros o dividendos del ejercicio.
2. Excesos de Retiros
3. Devolución de capital formal y los retiros, remesas y distribuciones que se formalicen como tales.

Asignación de Créditos IDPC

Tendrán derecho a crédito aquellas cantidades **afectas a IF**:

1. Créditos generados a contar 01.01.2017

- Orden: Sin restitución y luego aquellos con restitución
- Orden: Sin derecho a devolución y luego aquellos con derecho a devolución
- Factor: 0,369863 (27/73) o 0,333333 (25/75) dependiendo del régimen.
 - 14D3 el factor hasta el AC2022 es 0,111111
- Tope: Monto disponible en el SAC

2. Créditos generados hasta el 31.12.2016

- Orden: Sin derecho a devolución y luego aquellos con derecho a devolución
- Factor: TEF al cierre del año (Créditos IDPC generados hasta el 2016/STUT)
- Tope: Monto disponible en el SAC

3. IDPC Voluntario

- Aquellos retiros o dividendos afectos a IF que no tengan crédito por no haber SAC suficiente, la empresa puede pagar un IDPCV para que estos tengan crédito.
- El crédito por IDPCV es sin obligación de restitución y con derecho a devolución.

Orden para asignar créditos IDPC

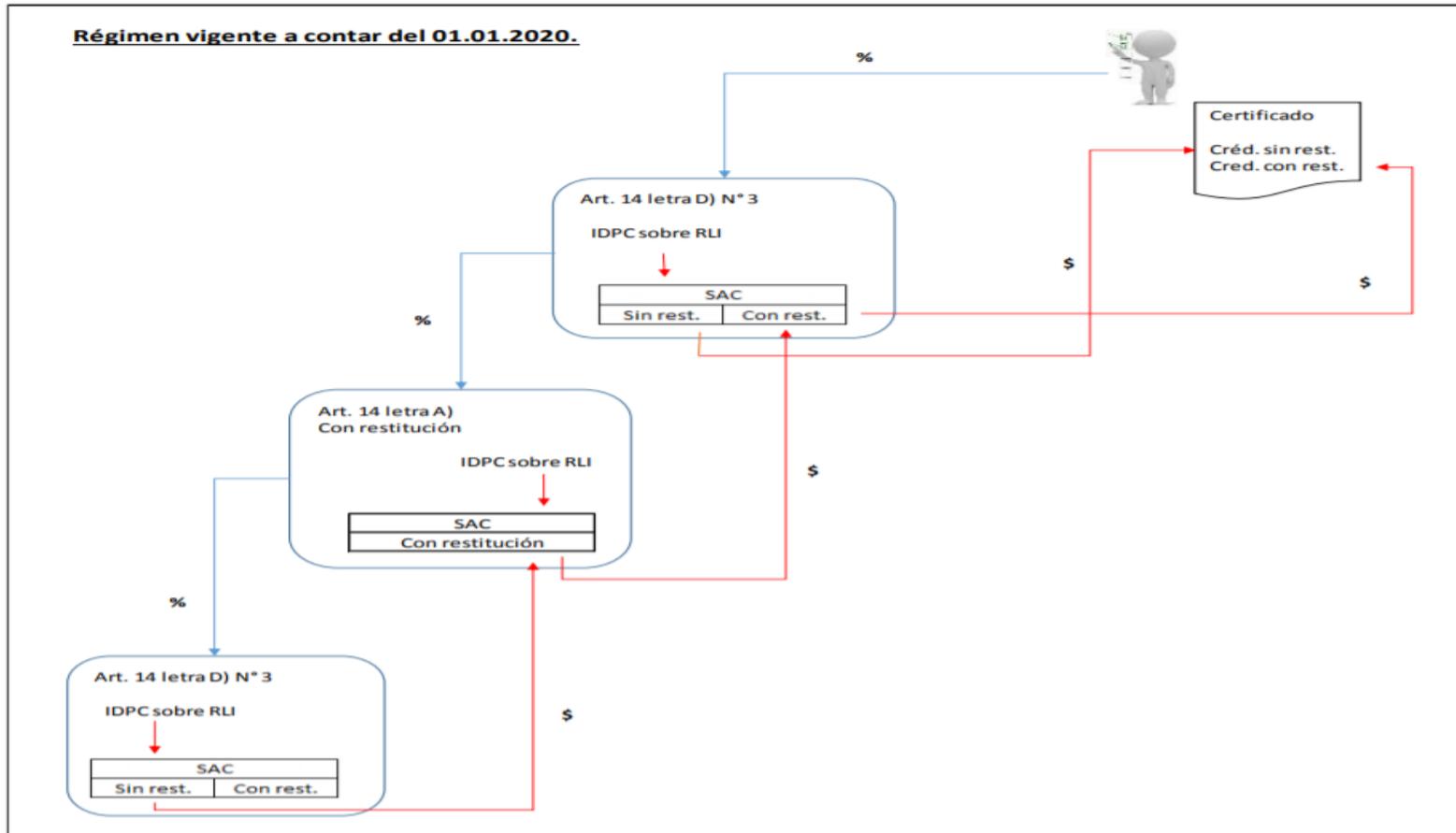
Página 22, Circular 73/2020:

Detalle	Clasificación de créditos - Régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14										
	SAC										
	Acumulado a contar del 01.01.2017 <i>(incluye nuevos créditos a contar del 01.01.2020)</i>						Acumulado hasta el 31.12.2016				
	Crédito por IDPC <i>(factor de crédito)</i>					Crédito por IPE <i>(tasa de crédito)</i>		Crédito por IDPC <i>(factor de crédito)</i>		Crédito por IPE <i>(tasa de crédito)</i>	
	No sujeto a restitución				Sujetos a restitución		Sin devolución	Sin devolución	Con devolución	Sin devolución	
	Acumulado Hasta el 31.12.2019		Acumulado a contar del 01.01.2020		Sin devolución	Con devolución					
	Sin devolución	Con devolución	Sin devolución	Con devolución							
Orden de asignación de créditos	1	2	3	4	5	6	(*)	7	8	(*)	

(*) Este crédito se asigna en forma conjunta con el crédito por IDPC que corresponda. Es decir, el crédito por IPE acumulado a contar del 1° de enero de 2017 se asigna con los créditos por IDPC acumulados también a contar de dicha fecha, y los créditos por IPE acumulados hasta el 31 de diciembre de 2016 se asignan con los créditos por IDPC acumulados también hasta dicha fecha.

Control créditos en el SAC aguas arriba

Circular 56/2020:



Ojo: Solo pierde su condición el crédito sin restitución generado **a contar 01.01.2020**

Hyperrenta: SW con modernización tributaria

- Consulta por Hyperrenta AT2022.
- Para más información revisa www.hyperrenta.cl

Con HyperRenta, podrás:



Simplificar la migración de rentas o saldos de un año a otro



Automatizar tus tareas y aumenta la productividad de tu estudio.



Elaborar el registro de renta empresarial para empresas del régimen semi integrado y régimen pro Pyme.



Calcular de razonabilidad del CPT y cálculo del nuevo CPTS para pymes.



Presentar declaraciones juradas y sus certificados asociados.



Traspasar la información que emana del registro de renta empresarial para el llenado de DDJJ y F22.



Enviar masivamente certificados por correo electrónico.



Proyectar el impuesto a pagar o a devolver en el AT 2022.



Presentar el F22 y F29 a diversos tipos de contribuyentes.



Asistir en modalidad online a capacitaciones mensuales.



Participar de talleres de interés para tu desarrollo profesional, vía online.

Q&A

Muchas Gracias